

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO NO. 6 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, 2 1 MAR 2011

Accionante:	Claudia Rocio González Niño.
Accionado:	Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare.
Expediente:	150012333-000-2017-00216-00.
Acción:	Tutela

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ingresa la acción constitucional de la referencia, para proveer sobre su admisión.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora CLAUDIA ROCIO GONZÁLEZ NIÑO, actuando en nombre propio, demanda en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior, al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE, con el fin que se declare la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y la seguridad social en conexidad con el derecho a obtener una pensión, debido a la eventual estabilidad laboral reforzada y por ser madre cabeza de familia.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 1°, inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente asunto¹.

3. DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

A fin de contar con elementos de juicio, se decretará la práctica de medios probatorios a efecto de decidir sobre la misma.

4. DE LA NOTIFICACIÓN A UN TERCERO.

Solicita la accionante, que se notifique al señor JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS, quien está pendiente de elegir sede.

Revisada la página web de la rama judicial, se encuentra que en el mes que avanza, el Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá — Casanare, publicó en el link correspondiente a la Convocatoria No 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios "listado general de quienes manifestaron disponibilidad para sede y cargo", en donde se advierte que para el Juzgado primero Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías, donde labora la actora, el señor JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS, es el único quien optó por dicha sede.

¹ (...)1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

En consecuencia, se ordenará la notificación del presente auto al señor MURILLO BURGOS, por tener interés legítimo en el resultado del proceso-.

De igual modo, se ordenará que se notifique la presente decisión al titular del juzgado donde labora la actora, en calidad de nominador, esto es al Juzgado Primero Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías.

Finalmente, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura, que publique en la página web, link de concursos, Convocatoria No 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios, en avisos, la presente decisión.

5. ADMISIÓN

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará y se ordenará notificar esta decisión al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE, al señor JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS y al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por la señora CLAUDIA ROCIO GONZÁLEZ NIÑO en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE y vinculados el señor JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS y el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

SEGUNDO.- Notificar personalmente esta providencia por el medio más expedito, al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

TERCERO.- Notificar personalmente esta providencia por el medio más expedito, al señor JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia por el medio más expedito, al titular del JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

QUINTO: Como pruebas <u>A EFECTO DE RESOLVER ACERCA DE LA MEDIDA PROVISIONAL</u> se ordena:

- 1. Por Secretaría, líbrese oficio a la CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE, para que de manera inmediata, informe:
 - a. Si la lista de elegibles a efecto de proveer el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Adolecentes con Función de Control de Garantías de Tunja, ya fue remitida al despacho judicial.
 - b. Si aún no ha sido remitida la lista de elegibles, precise el estado del envió de la misma, es decir, indique si se encuentra pendiente por resolver algún trámite propio del concurso y la fecha probable de remisión.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas documentales con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

SÉPTIMO: Como pruebas de oficio se decretan las siguientes:

- Por Secretaría, líbrese oficio a la CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ Y CASANARE, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la siguiente información y documentación:
 - a. Informen que tramite dieron a la petición elevada por la actora el 06 de marzo del año que avanza, a través de la cual se puso en conocimiento la condición de madre cabeza de familia y beneficiaria del retén social.
 - b. Cuál es el trámite que adelanta dicha corporación frente a las personas que se encuentran cobijadas por las anteriores situaciones (madre cabeza de familia y beneficiaria del retén social), señaladas por la jurisprudencia constitucional como sujetos de protección especial, frente a situación planteada por la actora.
- 2) Por Secretaría, líbrese oficio a COLPENSIONES para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la siguiente información y documentación:
 - a. Certifique con destino a este expediente la situación pensional de la señora CLAUDIA ROCIO GONZÁLEZ NIÑO, identificada con la CC. No 40.021.147 de Tunja, precisando si la misma podría catalogarse como beneficiaria del retén social establecido en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, en cuanto a los requisitos de edad y tiempo de servicio.
- 3) Por Secretaria, librese oficio a DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la siguiente información y documentación:

 b. Certifique con destino a este expediente el tiempo de servicios de la señora CLAUDIA ROCIO GONZÁLEZ NIÑO, identificada con la CC. No 40.021.147 de Tunja.

En los oficios que se libren, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, que en el término de dos días contados a partir de la notificación de la presente decisión, publique en la página web, link de concursos, Convocatoria No 3 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios, en avisos, el presente auto.

NOVENO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público- Delegado en asuntos administrativos la presente providencia. E infórmesele, que vencido el termino otorgado a la parte accionada, <u>dispone de un (1) día</u> a efecto de rendir su concepto, si a bien lo tiene.

DECIMO: COMUNÍQUESE a la accionante, sobre la admisión de esta acción de tutela, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÓSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO MAGISTRADO.